

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 07-2017-00588-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada en primera instancia a favor de la parte demandada se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por la suma total de \$1.500.000.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __ 03/04 __ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __ 41 __ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 945f33900e6043059155cbfbc16f6aea0f1d9d80da46306520b2f0e014586783

Documento generado en 02/04/2024 02:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 07-2017-00588-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada en segunda instancia a favor de la parte demandada se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por la suma total de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____ 03/04 ____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _41____ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c28b334fffd7b0a228911abfbd34f828828b07722109a2e2219ea50f839cfc4

Documento generado en 02/04/2024 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2018-00277-00

De cara al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros, requiérase a la demandante, para que, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, precise el monto a que se contrae la pregunta No 6 de la prueba por informe solicitada por la mentada llamada, esto es, en relación con los dineros trasladados a los convenios que se refirieron en la respuesta, y sus rendimientos.

Ahora frente a las preguntas 4 y 5, el libelista este a lo resuelto en auto del 22 de septiembre de 2023, en todo caso, adviértase que las documentales que se echan de menos no conforman la prueba por informe.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____03/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _41__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e280a61918a94f2284276830c946865d80a1e4659b8bdc3d4865e2454231f5c3

Documento generado en 02/04/2024 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2018-00371-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 8 de marzo de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, mediante la cual confirmó la sentencia proferida el pasado 5 de diciembre de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Secretaría, procédase elaborar la liquidación de costas ordenadas a favor de la parte demandante en sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __03/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __041__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 091cf07e0be195c47137a2087d1c9d90ef8e2e61e32992596bf31dbea71e1c49

Documento generado en 02/04/2024 02:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00294-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia de fecha 7 de marzo de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Sandra Cecilia Rodríguez Eslava, mediante la cual confirmó la sentencia proferida el pasado 18 de septiembre de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

2. Secretaría, procédase elaborar la liquidación de costas ordenadas a favor de la parte demandada en sentencia de segunda instancia. Así mismo, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Ofíciase.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____03/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __41__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b63e4dd8ddda7c23abd50528b12d28d106cf83292cbf5bcb06a9594ec0225a**
Documento generado en 02/04/2024 02:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00341-00

Obre en autos, la comunicación y anexos allegados por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Teniendo en cuenta que el acuerdo de pago celebrado entre las partes dentro del proceso de negociación de deudas iniciado por la aquí demandada Luz Helena Sarmiento Villamizar continúa vigente, permanezca el asunto e la referencia en la secretaría del Despacho hasta el plazo acordado por la deudora y los acreedores y siempre y cuando no se informe incumplimiento (28 de agosto de 2.030).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____ 03/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _41__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c9cb81a5952b4357d9e23bf8d754c118dfb4cb4ebd258d89b0f9595f145353**

Documento generado en 02/04/2024 03:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00417-00

1. De cara a la sustitución del poder allegada (fls. 2003 a 2005), se dispone reconocer personería al abogado PEDRO ANDRES DÍAZ ALARCON, como apoderado judicial de la demandada FRESNER BOOK INVERSIONES S.A.S., en los términos y para los fines de la sustitución allegada.

2. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la demandada FRESNER BOOK INVERSIONES S.A.S., a efectos de realizar la contradicción al dictamen aportado por la parte demandante, solicita la comparecencia de los peritos que elaboraron la experticia, los cuales ya fueron citados con antelación en auto que precede, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

Se le concede a la mencionada demandada el termino de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue la experticia referida como contradicción a los aportados por la parte demandante - artículos 227 y 228 del C.G.P.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que vencido el termino concedido a las demandadas FRESNER BOOK INVERSIONES S.A.S., e INVERSIONES INTERNACIONALES FINCA RAIZ S.A.S., para que aportaran los respectivos dictámenes periciales solicitados y decretados en el auto de pruebas, estos guardaron silencio, por lo cual, se prescinde de la práctica de dichas pruebas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __03/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __41__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5efb08f11fa273ebe615c6d483de5f41d98a2d5f59ef1f04a3cdcffb395b3a4**

Documento generado en 02/04/2024 03:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00730-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada en primera instancia a favor de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por la suma total de \$6.500.000.

Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __03/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __41__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d81d8f2a3001f65ab9ec1ab4ed1ec2abefde4e1487c7869a00e328f0a1ca1ee
Documento generado en 02/04/2024 03:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00171-00

Secretaría ofíciase al CUERPO OFICIAL BOMBEROS DE BOGOTÁ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL, a través del arquitecto WILLIAM TOVAR con quien se tuvo comunicación por medio de whatsapp, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., para que, en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia, el trámite impartido al oficio No. 222 de fecha 14 de febrero de 2024, radicado el 19 del mismo mes o en su defecto, acredite el cumplimiento del requerimiento allí ordenado. Ofíciase anexando copia del citado oficio, así como de la constancia de radicación.

De otro lado, por secretaría remítase el respectivo link al arquitecto WILLIAM TOVAR al correo electrónico notificacionesgestiondelriesgo@bomberosbogota.gov.co para que en la próxima audiencia haga conexión, en aras que se practique el interrogatorio en relación con el informe que presentó, haciendo las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____ 03/04 ____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _41__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa1abcbf6bcbf2443e7d47a3660c92deca34c4bbceaaabcbf579b93eb705472a

Documento generado en 02/04/2024 03:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2023-00186-00

Sería del caso entrar a decidir lo que en derecho corresponda al escrito de subsanación allegado por la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto proferido el pasado 15 de marzo del corriente, si no fuera porque en se advierte que el libelista informó y aportó el respectivo certificado de defunción también de la demandada **MARÍA BERNARDA NOVA ROA**, deceso que ocurrió el 12 de marzo de 1999, esto es, ante de la presentación de la demanda, configurándose igualmente la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., por lo que el Despacho declara la nulidad de todo lo actuado incluido el auto admisorio de fecha 3 de mayo del año 2023 respecto de la mencionada demandada, y en los términos del artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir nuevamente la demanda, para que, so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

Primero: Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante **MARÍA BERNARDA NOVA ROA** (q.e.p.d.), de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del C.G.P.

Segundo. Infórmese si conoce a los herederos determinados, al cónyuge, al albacea con tenencia de bienes y/o al curador de la herencia yacente de la demandada **MARÍA BERNARDA NOVA ROA** (q.e.p.d.), acreditando tales calidades, esto es, en caso de herederos aportando los respectivos registros civiles de nacimiento.

Tercero: Precísese si se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión del citado causante.

Cuarto: Adecúese el escrito de la demanda conforme las previsiones del artículo 82 del C.G.P., y demás requisitos especiales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____03/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _41__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe1580126cfd55a811e2c64cfdab324a66121328b4eaa75d66943dc222a79c0**

Documento generado en 02/04/2024 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00035-00

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: No hay lugar a decretar el levantamiento de la medida cautelar, por cuanto no se firmaron los mismos.

TERCERO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

QUINTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __03/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __41__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19fc0d65d01a7c3af7d1ee67bd6825ccf3ab17f708f3ad8cd16586027c5ddb2**

Documento generado en 02/04/2024 04:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00115-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto adiado 14 de marzo de 2024, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __ 03/04 __ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _41__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c645173aab630c756ab9e462e4086a18fa83ce741ca57a91aa3262820f43e7**

Documento generado en 02/04/2024 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00117-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio adiado 13 de marzo de 2024, y contrario a los argumentos esbozados para no acatar la orden impartida por el Despacho, véase que tratándose de obligaciones pactadas por cuotas o instalamentos, los contratantes dentro del fuero de la libertad contractual gozan de la prerrogativa de pactar que frente a la mora en el pago de una o varias de las cuotas sólo sea posible exigir el cobro irrestricto de las mismas, dejando vigente el plazo de las demás, pero de la misma manera, establecer que el acreedor, **en forma facultativa o imperativa** pueda antelar la exigibilidad de la totalidad de la obligación, como efecto propio de la cláusula aceleratoria prevista en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, el cual a la letra reza: “**Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas.** Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”.

En ese orden, para esta Despacho no es motivo de discusión la facultad que en efecto le asiste a la parte demandante de hacer exigible la cláusula aceleratoria, sin embargo, como la misma conforme fue pactada entre las partes, opera de manera facultativa y no automática conforme se lee de la cláusula 5° de la carta de instrucción del pagare báculo de la acción: “Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagare **reconozco(cemos) la facultad del Banco o de su endosatario para declarar extinguido el plaza pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación** sin necesidad de requemamiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. **La facultad del Banco para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación** también podrá darse en los siguientes casos...”

Por manera que, esa facultad del acreedor de acelerar el plazo de la obligación, se materializa con la presentación de la demanda y no desde el mismo momento del incumplimiento en el pago de una o más cuotas, pues, véase que el numeral 4° del artículo 709 del Código de Comercio, que prevé que el título debe contener una forma de vencimiento, dentro de la que encontramos vencimientos ciertos y sucesivos como lo prevé el numeral 3° artículo 673 *ibídem* y en este sentido, cuando el vencimiento se presenta de esa manera, el vencimiento de las cuotas y su exigibilidad se producen de manera individual.

Entonces, para ser consecuentes con esa aceleración del plazo convenida y cuya facultad ejerció el ejecutante, el interés moratorio de los respectivos capitales de las cuotas vencidas se causará desde el mismo momento en que venció el plazo para su pago, mas no por el total de las obligaciones respecto de las cuales opera su

exigibilidad con el libelo presentado – capital acelerado, conforme lo prevé el artículo 69 de la ley 45 de 1990,

Así las cosas, valga rememorar que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos, y como quiera que, en el asunto de marras la parte demandante no atendió lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, su fatal consecuencia es el rechazo de la demanda, por lo que el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. **RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
- 2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __03/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __41__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd23d04b982db4d001133c6f252d8f84f20258d32d12424af0a75dbe996dad7c**
Documento generado en 02/04/2024 03:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00147-00

Prevé el numeral 20 del artículo 22 del C.G.P:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

A tono con lo anterior, señala el inciso 1° del artículo 523 del C.G.P., “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.”.

En ese orden, la demandante indicó en los hechos 4°, 6° y 7° del escrito de la demanda - LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO:

“CUARTO: El reconocimiento de la existencia y disolución de la sociedad marital de hecho fue declarado por el Juzgado Quince de Familia de Bogotá, tal como se hace constar en la sentencia debidamente ejecutoriada proferida el 27 de julio de 2023 en el proceso radicado 2022-597.

SEXTO: Actualmente, por efecto de la sentencia en mención, la sociedad patrimonial se halla disuelta, encontrándose en estado de liquidez, pues no se ha adelantado proceso judicial o notarial alguno para liquidarla.

SEPTIMO: Conforme lo autorizado por el inciso segundo del artículo 7° de la Ley 54 de 1990, es procedente la liquidación de la sociedad patrimonial tal como lo establece el 523 del Código General del Proceso, es decir por causa distinta de la muerte de uno de los compañeros permanentes”

En ese orden, es palmar concluir que el conocimiento del presente asunto le corresponde al Juzgado Quince de Familia de Bogotá, sede judicial que profirió la respectiva sentencia de existencia y disolución de la sociedad marital de hecho entre la demandante LUCY YAMY ORTEGA y el demandado JOSE GERARDO MENA RUCO, el pasado 27 de julio de 2023; por lo que esta sede judicial con fundamento en las normas citadas y lo dispuesto en el inciso segundo artículo 90 del C.G.P., rechazara la presenta demanda por falta de competencia.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, conforme lo consagrado en el numeral 20 del artículo 22 e inciso 1° del artículo 523 del C.G.P.

2.- Ordenar remitir las diligencias al **Juzgado Quince de Familia de Bogotá**, para que la misma sea tramitada dentro del proceso con número de radicación **2022-597. Ofíciase**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., __ 03/04 __ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _41__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208a2242876018ac802b111678ab4e851a0553a5e7f2be9a6f9a9adbfc8c682f
Documento generado en 02/04/2024 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00148-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **CELSO JOSE BARRETO ESPINOSA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. M012600010002110000659267.

1.1. Por la suma de **\$327.000.000,00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 03/04 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 41 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e99c612bc1095ee107a7b74775b335b174f3bd3bf46768348c2c0dfc2cae2f**

Documento generado en 02/04/2024 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>